

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN CNH.02.002/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE OPINIÓN TÉCNICA A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO 1 DE LAS ASIGNACIONES A-0280-M-CAMPO POZA RICA Y A-0321-M-CAMPO TAJÍN.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que mediante oficio 521.DGEEH.1221/16, recibido en la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) el 15 de noviembre de 2016, la Secretaría de Energía (en adelante, la Secretaría) informó lo siguiente:

- a) Que el 14 de noviembre de 2016 mediante oficio 521.DGEEH.1216/16, la Dirección General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos de la Secretaría (DGEEH) informó a Petróleos Mexicanos a través de Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP) que las Asignaciones A-0280-M-Campo Poza Rica y A-0321-M-Campo Tajín (en adelante, Asignaciones), cuentan con un traslape con el área considerada para Zona de Salvaguarda propuesta por la Subsecretaría de Hidrocarburos al Titular de la Secretaría, por lo que se solicitó a PEP evaluar la conveniencia de modificar dichas Asignaciones, con la finalidad de preservar y conservar el patrimonio ambiental, cultural e histórico de nuestro país y estar en posibilidad de que el Titular del Ejecutivo Federal emita los decretos correspondientes.
- b) Que el 15 de noviembre de 2016 mediante oficio PEP-DG-426-2016, PEP informó a la DGEEH que considera conveniente reducir las áreas de Asignación afectadas, a fin de evitar el traslape con el área propuesta para Zona de Salvaguarda.

Derivado de lo anterior, la Secretaría solicitó la Opinión Técnica de esta Comisión respecto a la modificación del Anexo 1 de las Asignaciones antes referidas; así como se informe si dichas modificaciones impactan en los planes de Desarrollo para la Extracción respectivos (en adelante, Solicitud).

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



TERCERO. Que mediante oficio 250.206/2016 del 13 de diciembre de 2016, la Comisión solicitó a PEP información adicional de la ubicación geográfica de pozos e instalaciones actuales y futuros.

En respuesta, mediante oficio PEP-DG-SAP-GCR-114-2016, recibido en la Comisión el 19 de diciembre de 2016, PEP envió a la Comisión información adicional.

CUARTO. Que mediante oficio 250.219/2016 del 22 de diciembre de 2016, la Comisión solicitó a PEP la remisión del resto de la información requerida en el oficio 250.206/2016, y le informó la suspensión del proceso para la emisión de la Opinión Técnica a partir de la entrega de la información referida en el Resultando Tercero, y hasta en tanto PEP remitiera el resto de la información.

QUINTO. Que mediante oficio 250.223/2016 del 23 de diciembre de 2016, la Comisión notificó a la Secretaría que a partir del 19 de diciembre del 2016 suspendió el proceso para emitir la Opinión Técnica, hasta en tanto PEP remitiera la totalidad de la información adicional referida en el Resultando Tercero.

SEXTO. Que mediante oficio PEP-DG-SAP-GCR-32-2017, recibido en la Comisión el 24 de enero de 2017, PEP remitió la información referida en el Resultando Cuarto

SÉPTIMO. Que mediante oficio 250.032/2017 del 27 de enero de 2017, la Comisión notificó a la Secretaría la conclusión de la suspensión al proceso para emitir la Opinión Técnica respecto de la modificación del Anexo 1 de las Asignaciones.

OCTAVO. Que derivado de la Solicitud, la Comisión debe emitir Opinión Técnica a la Secretaría respecto de la modificación del Anexo 1 de las Asignaciones. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, párrafos quinto y sexto de la Ley de Hidrocarburos y 16, fracciones I y IV de su Reglamento.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ; 1 y 6, párrafos quinto y sexto de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, XXIV y XXVII, 38, fracción I y IV, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 16, fracciones I y IV del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y 10, fracción I, 11 y 13, fracción

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



II, inciso b del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para emitir la Opinión Técnica requerida por la Secretaría respecto de la Modificación del Anexo 1 de las Asignaciones (en adelante, Opinión Técnica).

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión ejerce sus funciones procurando que los proyectos se realicen, entre otros, con el objeto de promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país.

TERCERO. Que el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el artículo 16, fracciones I y IV de su Reglamento, establecen que la Secretaría podrá modificar a PEP las Asignaciones para realizar actividades de Exploración y Extracción, por cualquiera de los supuestos que prevea el título de Asignación correspondiente y sus anexos, dentro de los cuales se encuentra la reducción del Área de Asignación.

CUARTO. Que derivado de la Solicitud, la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión emitió Opinión Técnica, la cual forma parte de la presente Resolución como Anexo Único, respecto a la modificación del Anexo 1 de las Asignaciones, conforme lo siguiente:

1. Asignación A-0280-M-Poza Rica

El Área de la Asignación A-0280-M-Campo Poza Rica abarca una superficie de 186.83 km². El Asignatario propone una reducción de 14.43 km², con la finalidad de evitar el traslape con la zona arqueológica "El Tajín", posible Zona de Salvaguarda. En caso de que la Secretaría apruebe la modificación de la Asignación, el área se reduciría a 172.40 km².

Derivado del análisis de la información proporcionada por PEP, la opinión de la Comisión es favorable en cuanto a la exclusión del polígono que conforma la zona arqueológica "El Tajín", con el fin de preservar y conservar el patrimonio ambiental, cultural e histórico de nuestro país.

No obstante lo anterior, se advierte la existencia de 2 pozos operando en la Asignación (Presidente Alemán 71 y 113) y que actualmente cuentan con producción así como instalaciones de producción preexistentes en el área que, en su caso, se excluiría de la Asignación, por lo que, deberá tomarse en consideración que si la zona arqueológica "El Tajín" se declara como Zona de Salvaguarda, se prohibirá la realización de actividades de Exploración y Extracción en el polígono que lo conforma y, en consecuencia, el Asignatario deberá contar con un periodo adecuado para el desmantelamiento y retiro de

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



instalaciones, maquinaria, equipo y materiales, así como el taponamiento definitivo y correcto abandono de pozos, incluyendo la restauración de los daños ambientales en el área de Asignación.

2. Asignación A-0321-M-Campo Tajín

El área de la Asignación A-0321-M-Campo Tajín abarca una superficie de 191.70 km². El Asignatario propone una reducción de 18.45 km², con la finalidad de evitar el traslape con la zona arqueológica "El Tajín", posible Zona de Salvaguarda. En caso de que la Secretaría apruebe la modificación de la Asignación, el área se reduciría a 173.25 km².

Tomando en cuenta la información proporcionada por PEP, la opinión de la Comisión es favorable en cuanto a la exclusión del polígono que conforma la zona arqueológica "El Tajín", con el fin de preservar y conservar el patrimonio ambiental, cultural e histórico de nuestro país.

Derivado del análisis técnico realizado por la Comisión, se considera que, de aprobarse las modificaciones propuestas, éstas no tendrían impacto en la actividad física asociada a los planes de Desarrollo para la Extracción de las Asignaciones.

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Emitir Opinión Técnica, en sentido favorable, respecto a la modificación del Anexo 1 de las Asignaciones A-0280-M-Campo Poza Rica y A-0321-M-Campo Tajín, en términos del Considerando CUARTO de la presente Resolución y su Anexo Único.

SEGUNDO. Informar a la Secretaría de Energía que la Modificación del Anexo 1 de las Asignaciones A-0280-M-Campo Poza Rica y A-0321-M-Campo Tajín, no impacta en los planes de desarrollo para la Extracción vigentes, conforme al Considerando CUARTO de la presente Resolución y su Anexo Único.

TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Energía para los efectos jurídicos a que haya lugar.

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



CUARTO. Inscribir la presente Resolución CNH.02.002/17 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 7 DE FEBRERO DE 2017

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO